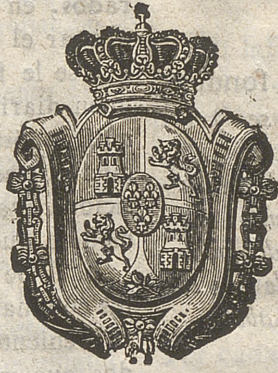


Núm. 60.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 66.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para que la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia pueda solventar varios reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino, los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que fueron en el año de 1852 de los pueblos que á continuación se expresan, se presentarán en la citada Contaduría en el preciso término de tercero día, despues de publicado este anuncio, con el fin de subsanar algunos defectos de que adolecen los recibos que cedieron por gastos municipales comprendidos en la Contribucion Territorial; en la inteligencia que de no verificarlo en el término que se señala, se procederá á lo que haya lugar. Valladolid 17 de Mayo de 1854.—Francisco del Busto.

Aguilár de Campos.
Arroyo.
Aguasal.
Aldea de S. Miguel.
Bercero.
Bahabon.
Bobadilla del Campo.
Brahajos.
Benafarces.
Cuenca.
Canalejas.
Cárpio.
Cojeces del Monte.
Camporedondo.
Cabezón de Valderaduey.
Curiel.
Fompedraza.
Geria.

La Pedraja.
La Mudarra.
Mota del Marqués.
Manzanillo.
Moral de la Reina.
Melgar de arriba.
Mayorga.
Olmos de Peñafiel.
Peñalba de Duero.
Puras.
Pedrosa.
Pobladura.
Renedo.
Ramiro.
Santibañez.
S. Llorente.
S. Pablo de la Moraleja.
Sahelices.

Torre de Peñafiel.
Peñafiel y su agregado.
Molpesceres.
Villabañez.
Villavieja.
Valdearcos.
Valbuena.
Villalbarba.
Villacid.
Villacarralon.
Urones.
Union.
Vega de Rioponce.
Villafranca.
Villahámete.
Villanueva de la Condesa.
Castromonte.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Observando esta Administracion que no se guarda la debida exactitud y uniformidad en el pago de las cuotas que corresponden al 5 por 100 de arbitrios por los Ayuntamientos de los que les son concedidos para el déficit de sus respectivos presupuestos, ha acordado prevenir que las certificaciones que se expidan de los productos de los mismos arbitrios abracen la debida distincion de los que afectan á las especies determinadas de consumos y de los que gravan otros articulos que no sean los que comprende dicha Contribucion, refiriéndose con la debida precision á expedientes de subasta aprobados, ó libros de la Administracion municipal segun corresponda, con sujecion al adjunto modelo.

Al propio tiempo la Administracion espera que los Ayuntamientos que aun se hallen en descubierto del pago de dichos arbitrios hasta fin de 1853, los satisfarán en Tesorería de provincia para antes del 25 del corriente mes, mediante certificaciones que abracen cada una un año, segun el expresado modelo y por lo correspondiente al año actual el primer trimestre, á fin de no dar lugar á medidas correctivas que notoriamente rechaza esta Oficina á no ser en casos extremos. Valladolid 15 de Mayo de 1854.—Francisco Lavinay.

Modelo de certificaciones.

D. F. de T., Secretario Interventor de los fondos municipales del Ayuntamiento de (el que sea).

CERTIFICO: *Que segun resulta de los libros de cuenta y razon de los fondos de este Ayuntamiento, ha correspondido recaudar por arbitrios concedidos para el año (el que sea) con destino á gastos de interés comun de la misma Corporacion y epoca, á saber:*

SOBRE ESPECIES DETERMINADAS SUJETAS Á LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS ADMINISTRADOS POR NO HABER SUBASTA DE SUS DERECHOS.

Por importe de los 8 mrs. en arroba de vino concedidos por Real orden de (la que sea)	000
Por id. de 1 real en id. de jabon id. id.	000
Por id. de 2 mrs. en libra de carne &c.	000
	<hr/>
	000

SOBRE ARTÍCULOS QUE NO GRAVAN LAS EXPRESADAS ESPECIES.

Por importe de los 12 rs. en obrada de tierra de comun aprovechamiento concedidos en Real orden de (la que sea)	000
Por id. de los 20 mrs. id. en cada pabo id. id.	000
Por id. de los 4 id. id. en cada par de palomas ó palomos.	000
	<hr/>
TOTAL rs. vn.	000

Y para que conste y obre los efectos oportunos al pago del 5 por 100 de los referidos tantos rs. que corresponde á la Hacienda pública, expido la presente con referencia á los libros expresados y con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en á tantos de tal de (el año que sea)

V.º B.º *Firma del Secretario,*
El Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES.

PLIEGO *de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento del taller de tejidos del Presidio de esta Ciudad.*

- 1.ª Se arrienda en pública subasta el taller de tejidos del Presidio de esta Capital por el término de un año á lo menos desde el día que se apruebe el remate.
- 2.ª La subasta tendrá lugar ante esta Junta Económica el día 15 de Junio á las doce de su mañana en el local que ocupa el Gobierno de provincia.
- 3.ª Para tomar parte en la licitacion, será requisito indispensable acreditar que se ha depositado en el Gobierno de provincia, en metálico, la cantidad de 3,000 rs. vn., que será devuelta á aquellos licitadores á cuyo favor no recaiga el remate, pero que continuará en depósito hasta la conclusion del contrato respecto del mejor postor á quien se adjudique el remate.
- 4.ª El rematante no podrá retirar el depósito sin justificar antes que ha cumplido lo que establece la condicion anterior.
- 5.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cer-

rados, en los que se fijarán las cantidades que ha de abonar el Contratista por cada pieza de lienzo ó estopa que se le fabrique en el taller y los pluses que devenguen diariamente los confinados que ocupe, y no se admitirá postura que baje del tipo de precios de elaboracion que se fijan en la condicion 24.ª y tampoco proposicion cuya redaccion no esté conforme en un todo con el modelo que se pone á continuacion de estas condiciones.

6.ª Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los confinados de un Presidio á otro, segun lo estime conveniente, y la de aplicar á obras públicas los penados que sean necesarios.

7.ª Al Establecimiento le queda á salvo el derecho de disponer de los talleres y de los presidiarios segun lo exijan las necesidades del servicio.

8.ª Para los efectos del contrato se considerarán dias de trabajo todos los del año, excepto los Domingos y fiestas de guardar, los dias de los Reyes y sucesores á la Corona, y la mañana ó tarde en que se pase la revista de Comisario.

9.ª Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo.

10.ª Los trabajos habrán de principiarse, interrumpirse y cesar segun el Comandante disponga, pero guardándose el número de horas señaladas en la condicion anterior.

11.ª Las herramientas y útiles existentes en el taller se entregarán al Contratista bajo inventario valorado, siendo de su cuenta las composturas y quedando á favor del Establecimiento las mejoras que hubiere á la terminacion del contrato, y reintegrando las desmejoras de la cantidad depositada, previo aviso de los peritos nombrados por ambas partes, y caso necesario un tercero nombrado por el Gobernador.

12.ª Para la seguridad de las herramientas y efectos podrá adoptar el Contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto la de tener á su disposicion las llaves del taller, las que así como todas las demas del Establecimiento, estarán en poder del Comandante, vigilando éste como todos los demás empleados por la seguridad de los intereses del Contratista.

13.ª Los armarios que haya dentro del taller, estarán á disposicion del arrendatario conservando las llaves, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

14.ª La vigilancia de los talleres en cuanto al orden, buena fabricacion y cuidado de las máquinas, útiles y enseres estará á cargo del Inspector ó Inspectores nombrados por el Comandante del Presidio, de acuerdo con el Contratista, de entre los mismos empleados.

15.ª Se facilitará al Contratista un local para almacen siempre que lo permita la distribucion del edificio, pero sino lo hubiese, será de cuenta de aquel el adquirirlo.

16.ª El Comandante hará la distribucion en el taller de los penados de nueva entrada, separará á los inútiles é insubordinados y ascenderá á los aprendices á oficiales segundos y estos á primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del Contratista ó persona que le represente; pero no separará, variará ó disminuirá el número de trabajadores, sin causa justificada para no perjudicar los intereses del Contratista que están en armonia con los del Establecimiento.

17.ª El Contratista no podrá ocupar á ningun penado en distinto servicio, que aquel á que fuere destinado.

Modelo de proposicion.

18.^a La eleccion para maestro del taller, entre los confinados se hará por el Contratista, con aprobacion del Comandante.

19.^a La direcion del trabajo será esclusivamente del Contratista.

20.^a No podrá haber mas que un número indispensable de hombres libres, como encargados del taller, y no podrán tener con los penados otras comunicaciones que las concernientes á los servicios respectivos, ni entrada en los talleres mas que los dias y horas de trabajo.

21.^a El trabajo de los penados ha de hacerse exclusivamente dentro de los talleres, sin que en ningun caso se consienta su salida del Presidio bajo ningun pretesto.

22.^a Si por falta de materiales ó cualquier otro motivo de parte del Contratista, se suspenden los trabajos de alguno ó todos los telares propios del Establecimiento pagará dicho Contratista al Estado 2 rs. diarios por cada uno de los que tenga parados.

23.^a Serán de cuenta del Contratista los gastos de la escritura y dos copias de ella para las Direcciones de Establecimientos penales y Contabilidad.

24.^a Para tomar en arrendamiento el taller acreditarán los licitadores, como se previene en la condicion 3.^a de este pliego, haber depositado en el Gobierno de provincia, para garantir los productos que se calculen puede rendir dicho taller en un mes, la cantidad de 3000 rs. vn.

El infrascrito vecino de. en virtud del depósito que acredita con el adjunto documento, hace proposicion al taller de tejidos del Presidio de Valladolid, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm. 60, de esta provincia, y por la elaboracion ofrece los precios siguientes:

- Por cada pieza de estopa de 17 ramos ó sean 85 varas castellanas.
- Por cada una de lienzo ordinario de las hilazas núm. 8 al 20 inclusive.
- Por la de lienzo mas fino del núm. 16 al 30 inclusive de 4 cuartas.
- Por cada pieza de lienzo de 4 á 5 cuartas de ancho.
- Por la de mantelería y lienzo fino á mas de 5 cuartas.
- Por las de idem que bajen del ancho expresado últimamente.
- Por cada cadena que se fabrique en el taller abonará:
 - mrs. al Establecimiento. }
 - mrs. al Urdidor. }

Fecha y firma.

Gobierno de la provinca de Palencia.

Ignorándose el paradero de Felipe Revanal Heras, natural de Velilla de Tarilonte, declarado soldado con el número 8 por el cupo de Respensa de la Peña en el presente reemplazo, he dispuesto sea citado por medio del Boletin oficial de esta provincia y sus limitrofes, para que concurra ante el Consejo provincial el dia 25 del actual que es el señalado al Ayuntamiento de dicho pueblo para la entrega de los quintos que le ha correspondido; aperebiéndole de los perjuicios que en caso de no acudir á este llamamiento se le seguirán. Palencia 17 de Mayo de 1854.=Linares.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la Clase pasiva que por medio de apoderado perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán en esta Dependencia las fés de existencia y estado en los dias desde el 26 al 31 del corriente; en la inteligencia que los que no lo hubieren egecutado no serán incluidos en la nómina respectiva. Valladolid 19 de Mayo de 1854.=P. I., El Oficial primero, Luis Alvarez,

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Patronato se vende en pública licitacion á censo redimible una casa perteneciente á la Obrapia de Arias Martinez, situada en la calle Santa María de esta Ciudad, señalada con el núm. 10, tasada en la cantidad de 4,104 rs.; cuyo remate se celebrará el dia 26 del actual á las once de su mañana en las Salas Consistoriales, bajo las condiciones que abraza el expediente de su razon, las cuales estarán de manifiesto. Medina de Rioseco 17 de Mayo de 1854.=Antonio Martinez Salcedo,

Tipo de precios de elaboracion que se fijan para esta subasta. *Reales. Mrs.*

Por cada pieza de estopa de 17 ramos ó sean 85 varas castellanas.	20
Por cada una de lienzo ordinario de las hilazas núm. 8 al 20 inclusives.	25
Por la de lienzo mas fino del núm. 16 al 30 inclusive de 4 cuartas.	35
Por cada pieza de lienzo de 4 á 5 cuartas de ancho.	40
Por la de mantelería y lienzo fino á mas de 5 cuartas.	50
Por las de idem que bajen del ancho expresado últimamente.	40
Por cada cadena que se fabrique en el taller abonará:	
17 mrs. al Establecimiento. }	25
8 mrs. al Urdidor. }	

25.^a Será de cuenta del Contratista el pago de pluses que devenguen los

Canilleros.	8
Devanadores.	6
Urdidores.	8
Lizadores.	12
Emborradores.	8

26.^a El Contratista entregará mensualmente el 75 por 100 de los productos del taller en la Caja del Establecimiento, y distribuirá el 25 en mano á los operarios á presencia del Ayudante é Inspector que se nombre.

27.^a El remate no será válido, hasta que recaiga sobre él Real aprobacion.

Se publica en este Boletin para conocimiento de cuantos quieran interesarse en esta subasta, y efectos correspondientes. Valladolid 15 de Mayo de 1854.=El Presidente, Francisco del Busto.=El Secretario, Manuel Maria Ariu.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

Para proceder con regularidad á la rectificación del Padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, cuyos trabajos han de servir de base en la derrama de la expresada Contribucion del año próximo de 1855, se hace indispensable que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas existentes en la jurisdiccion de este distrito, y los dueños de ganados de todas clases del mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y expresivas de cuanto disfruten; en el concepto de que no haciéndolo exactamente, les parará el perjuicio que haya lugar, y la Junta obrará con toda la plenitud de atribuciones que permiten las Instrucciones vigentes. La Mota 14 de Mayo de 1854.—El Presidente, Bernardo Samaniego.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes;

Cigales.
Mayorga.
Montealegre.
San Llorente.
Villalár.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

En este término ha parecido extraviado un pollino como de 2 años, pelo castaño, el cual por disposicion mia se depositó y continúa en esta villa, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarle. En su virtud he creido conveniente ponerlo en el superior conocimiento de V. S. para que se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y en el caso de que no parezca su dueño me ordene qué debo hacer. Dios guarde á V. S. muchos años Olmedo 12 de Mayo de 1854.—Ramon Fernandez.—Señor Gobernador Civil de la provincia.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se contemplan con derecho al Patronato de la Capellanía colativa que en la villa de Castrillo de Duero fundaron Francisco Araviñas, natural de la misma, y Francisco Muñoz y su muger María Araviñas, vecinos de Curiel, para que en el término de treinta dias, que se contarán desde la fijacion de este edicto, comparezcan ante mí y por la Escribanía del infrascrito, por sí ó con poder bastante que se otorgue á Procurador de este Juzgado, á deducir el que tengan; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término, sin mas citar, llamar ni emplazar se sustanciará el expediente y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Peñafiel 8 de Mayo de 1854.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Por su mandado, Eugenio Minguéz.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores á los bienes de Lorenzo Hernandez Vallejo, vecino de Vega de Rioponce, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á deducir su derecho en la junta que ha de celebrarse en la Audiencia de este Tribunal á las once de la mañana del dia 8 de Junio próximo, en conformidad á lo dispuesto en providencia de esta fecha dada en el juicio de concurso propuesto por el deudor; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 10 de Mayo de 1854.—Mariano Gallego.—Por mandado de su Señoría, Emidio de la Riva.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 14 de Mayo de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
33 imposiciones, de las cuales 1 es de
nuevo imponente, la cantidad de. 2,160..

El Director de Semana,
José Hernando.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Abril de 1854 se ha facilitado por dicho establecimiento en 54 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 56,885..
Han ingresado por 47 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 46,651..30

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Mayo del año de 1853 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Fernando Cabeza de Vaca.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arrienda por cuatro años los pastos de la dehesa encinal que en término de Villalpando pertenece al Excmo. Sr. Duque de Frias, bajo de las condiciones que están de manifiesto en la casa-morada de su Administrador D. Tomás Buron, en Villanueva del Campo. Si alguno se interesase en el arriendo, que por espacio de doce años ha valido 25,000 rs., podrá presentar por escrito sus proposiciones antes del dia del remate, que se verificará en la casa de dicho Administrador de once á doce de la mañana del 5 de Junio próximo.